



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-31-005-2011-00060-00
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO VERA ROMERO Y OTROS
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y OTROS
INTERVINIENTE:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE GRUPO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, así como las pruebas recaudadas conforme a lo decretado, y el trámite de suspensión que ordena el artículo 611 de la ley 1564 del 2012, con motivo de la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, radicada en este Despacho el pasado 11 de abril del 2019, este Despacho considera necesario disponer las siguientes órdenes de impulso procesal.

### CONSIDERACIONES

#### 1.- De la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE.

Verificado el expediente, se observa que mediante comunicación enviada por correo electrónico y recibida en este Despacho el día 05 de abril del 2019<sup>1</sup>, y cuyos anexos comprenden el poder para actuar y el memorial de intervención, la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE** solicitó intervenir en la presente acción de grupo, con fundamento en el artículo 6, numeral 3, literal i del Decreto 4085 de 2011, en concordancia con los artículos 610 y 611 de la ley 1564 del 2012.

Este Despacho tendrá como interviniente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE**, y en atención a lo antes mencionado procederá a **reconocer personería** para actuar al Dr. FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 1.092.340.596 de Villa del Rosario y T.P. 216.492 del C.S.J., como apoderado judicial de la ANDJE, conforme al poder obrante a folios 3005 al 3013 del expediente, para ejercer la defensa judicial de los intereses estatales en el presente caso

#### 2.- De la solicitud probatoria realizada por la ANDJE.

De otro lado, esta instancia considera que resulta conducente, pertinente y necesario acceder a la solicitud probatoria realizada por el Delegado de la ANDJE en su memorial de intervención, por lo cual se requerirá al Fondo de Adaptación para que rinda un informe acerca del proceso de reasentamiento de Gramalote con sus componentes y estado de ejecución, así como quiénes han sido sus beneficiarios, y qué tipo de compensaciones o reparaciones adicionales han recibido dentro del programa de reasentamiento antes referido.

#### 3.- Decisiones de impulso en relación con la Prueba pericial.

<sup>1</sup> Ver folio 3004 del cuaderno 12 del expediente.

Tal y como consta en el expediente, el Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander decretó la realización de la prueba pericial en providencia del 07 de diciembre del 2012 (fls. 1188 a 1195), orden sobre la cual este Despacho ha adelantado diferentes gestiones ante entidades idóneas para su práctica, como consta en el auto del 13 marzo del 2018.

Es del caso señalar que este Despacho realizó el trámite correspondiente ante la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que se estudiara la financiación de la prueba pericial ordenada mediante auto del 13 de marzo del 2018<sup>2</sup>, y sobre la cual se designó al Departamento de Geociencias y Medio Ambiente – Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, quien señaló que su valor ascendía a ochocientos sesenta y cinco millones noventa y siete mil ochocientos pesos (\$865.097.800) M/cte (fl. 2989), dado que no fue posible su realización por parte de otras entidades del orden nacional, tal y como se expuso en las consideraciones de dicho auto.

De lo anterior, se observa en el expediente (fl. 2988) la respuesta de la Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales a la Decana de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, en donde manifiesta que el Comité Técnico de adscrito al FDDIC no aprobó la financiación de dicha prueba pericial.

En este orden de ideas considera el Despacho que la práctica de la prueba pericial ordenada, resulta de vital importancia para establecer aspectos relevantes del litigio, razón por la cual se insistirá en su recaudo, tomando las siguientes decisiones:

- Se solicitará a la Universidad Nacional – Sede Medellín Departamento de Geociencias y Medio Ambiente de la Facultad de Minas, con la finalidad de que envíe a este Despacho el valor actualizado (2019) de la propuesta técnico económica del peritaje que determinará las causas del desastre que destruyó el municipio de Gramalote N.S., cuya propuesta para el año 2018 se encuentra a folios 2898 al 2907 del expediente.
- Se requerirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, para que estudie la posibilidad de financiar el valor de la prueba pericial antes mencionada, en atención a su intervención en el presente proceso, y a la dificultad que por motivos presupuestales ha representado su recaudo.

En consecuencia este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconózcase** personería para actuar al Delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, Dr. FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 1.092.340.596 de Villa del Rosario y T.P. 216.492 del C.S.J.

<sup>2</sup> Ver folios 2894 y 2895 cuaderno 12 del expediente.

**SEGUNDO: Decrétese** las pruebas solicitadas por la ANDJE. En consecuencia, **Oficiese** al Fondo de Adaptación para que absuelva los siguientes interrogantes planteados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

- *¿En qué consiste el proceso de reasentamiento de Gramalote, qué componentes contiene y en qué estado se encuentran?*
- *¿Quiénes de los demandantes o integrantes del grupo de la presente acción han sido beneficiados con la entrega de casas en el Municipio de Gramalote?  
Para dicha gestión será necesario que el Despacho elabore un listado de miembros del grupo hasta la actualidad*
- *¿Quiénes de los demandantes o integrantes del grupo de la presente acción han sido beneficiarios de otro tipo de acciones o programas en el marco de reasentamiento de Gramalote?*

**TERCERO: Oficiese** a la Universidad Nacional sede Medellín Departamento de Geociencias y Medio Ambiente de la Facultad de Minas, para que informe a este Despacho el valor actualizado del peritaje tendiente a determinar las causas que originaron el deslizamiento que destruyó el municipio de Gramalote en el año 2010.

**CUARTO:** Una vez allegada la cotización del estudio – prueba pericial decretada, **envíese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el valor solicitado, para que analice la posibilidad de financiar el costo de la prueba pericial decretada, relacionada con el desastre que ocasionó la destrucción del municipio de Gramalote, en atención a la dificultad que por motivos presupuestales ha representado su recaudo, como ya se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Proyectó: Francisco B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 006</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A          LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY  <b>12 JUN 2019</b> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b>          Secretario</p>
---